

**Informe: Señor Juez.** Le informó que el presente proceso se le notifico la demanda al señor HUMERTO ADOLFO ACEVEDO CASTAÑO de manera virtual el 18 de noviembre de 2021, la cual fue contestada a través de apoderada el 2 de diciembre de 2021 a través del correo institucional [j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co), contestación de la cual tuvo conocimiento la parte ejecutante, traslado frente al cual sepronunció la parte ejecutante el 13 de diciembre de 2021. El Despacho con el fin de garantizar el debido proceso de las partes, y teniendo en cuenta que las actuaciones se surtieron de conformidad a la ley, las cuales se encuentran amparadas en el artículo 9 notificación por estado y traslados del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Se procederá a fijar fecha de audiencia. A Despacho.

Medellín, 31 de marzo de 2022.

Alejandra María Restrepo Franco  
Oficial Mayor.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN  
Treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.

RADICADO. 2021-00512-00

De conformidad al informe que antecede, se señala el DIA: JUEVES DOCE(12), MES: MAYO HORA:(2:00 P.M) para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 2º del artículo 443 de la misma obra.

Se convoca a las partes para que concurren de MANERA VIRTUAL (a través de sus correos electrónicos) y con sus apoderados, con las herramientas tecnológicas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin ( Microsoft Teams), por lo que el Despacho enviará la invitación para participar en la indicada audiencia, en la cual se intentara la conciliación entre las partes, de no conciliarse, se practicarán a continuación los interrogatorios correspondientes a los extremos de la Litis, se fijará el objeto del litigio, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se previene a las partes que en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias, a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio

Igualmente, se les ADVIERTE sobre las consecuencias, establecidas en el artículo 372-4 ibidem, y su inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba si quiera sumaria de una justa causa.

NOTIFIQUESE;

  
MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ(3)